REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00413 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS ALBERTO ROJAS VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $19.469.710,oo m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré No. **2295424**.

   - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de $484.146,oo m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré No. **5398283002551530**.

   - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su

notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)
Estado electrónico del 01 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c8a2ff65c0de519d73bc73fcdbb3f5e651dbf3f9ca2ba93a47e6a5926eaa30d

Documento generado en 30/06/2021 01:12:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica